

**ADVIERTE Y REQUIERE INFORMACIÓN INMOBILIARIA
CISS LIMITADA POR INGRESO DE DENUNCIA EN SU
CONTRA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° OBB 133 /2024

CONCEPCIÓN, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52 de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta N°1236/2020 que designa Jefe de la Oficina Regional del Biobío; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S.N°38/2011 MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N°38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 65, de 20 de enero de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que interpreta artículo 6 N° 28, 29, 20 y 31 del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

RESUMEN

Atendido que la SMA ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos molestos provenientes de su faena constructiva, se requiere información respecto a si su faena está cumpliendo con los límites de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA (mediante una medición de ruidos por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental) y respecto a la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de dicha norma.



Se informa que la adopción inmediata de medidas que mitiguen el ruido, debidamente informadas a la SMA, podrán significar la corrección de los hallazgos constatados y, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

CONSIDERANDO:

1º Los artículos 2º, 3º letras e) y u), 21 y 35 letra h) de la LOSMA establecen que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") tendrá por objeto fiscalizar la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, la atribución de requerir información a los sujetos sometidos a fiscalización, la función de asistencia al cumplimiento de la SMA, la facultad de cualquier persona de denunciar el incumplimiento de normativa de competencia de la SMA y la potestad sancionadora respecto a la infracción de incumplimiento de las Normas de Emisión.

2º Esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos molestos provenientes de **FAENAS CONSTRUCTIVAS DEL PROYECTO “FUENTES DE MIGUEL DE COLLAO”,EMPLAZADO EN CAMINO A NONGUEN N° 190, CONCEPCIÓN.**

3º En la siguiente tabla se individualizan una las denuncias presentadas a la SMA por posible infracción a la citada norma de emisión de ruidos:

Tabla N°1. Denuncias

FECHA DE LA DENUNCIA	HECHO DENUNCIADO
18/10/2024	"LA EMPRESA CONSTRUCTURA COMIENZA LOS TRABAJOS INMOBILIARIOS A LAS 6:30 DE LA MAÑANA DE LUNES A VIERNES COMENZANDO CON EL RUIDO QUE GENERA ESTE TRABAJO. POR LO QUE TENGO ENTENDIDO LA LEY PERMITE ESTOS RUIDOS DESDE LAS 08:00 HRS"[SIC]

Fuente: elaboración propia.

4º Se hace presente que la Superintendencia de Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria con relación al incumplimiento de la norma de emisión de ruidos. En consecuencia, ante una eventual superación de la norma, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones van desde Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil Unidades Tributarias Anuales (UTA) y Clausura temporal o definitiva.

5º Por lo anterior, se requiere informar el cumplimiento de la normativa mediante una medición de ruidos efectuada por una ETFA y adoptar medidas inmediatas que permitan disminuir la generación de ruidos molestos, las cuales, eventualmente, podrían evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.



6° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO:

I. **ADVERTIR** sobre el ingreso de denuncias, señaladas en el considerando 3°, respecto a eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, por el funcionamiento de su establecimiento.

II. **REQUERIR DE INFORMACIÓN** a **INMOBILIARIA CISS LIMITADA., RUT 76.093.288-4**, respecto del proyecto “Fuentes de Miguel de Collao” para que, dentro del plazo de 20 días hábiles, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identificación completa de la titularidad del proyecto y su representación legal.

2. Cronograma de construcción.

3. Permiso de construcción y edificación emitido por la Dirección de Obras Municipales de Concepción.

4. Una medición de ruidos ejecutada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.

El listado de ETFA autorizadas por la SMA se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Sucursal/RegistroPublico>.

La medición deberá efectuarse, en al menos, un receptor emplazado en zona ESC1 H2 [Eje servicio comunal 2–Barrio Residencial 2], del Plan Regulador Comunal de Concepción, colindante a la faena constructiva, y/o al interior del Condominio emplazado en Avenida Collao N° 1585, independiente de la evaluación en otros puntos que puedan efectuarse. La medición deberá efectuarse en periodo diurno, en medición interna y externa.



5. En caso de que la medición del punto anterior (4) de cuenta de superaciones a la norma de ruido, **será necesaria la ejecución de medidas correctivas orientadas a la mitigación de la emisión de ruidos.**

Para revisar medidas de control de ruidos y una directriz respecto a de las acciones más idóneas de implementar, según su tipo de actividad o faena, puede revisar el siguiente enlace: <https://ruido.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/04/DT-Medidas-control-ruido-faenas-constructivas-MMA.pdf> y el siguiente código QR:



6. La ejecución de medidas indicadas en el punto anterior (5) debe ser acreditada con, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- i. Boletas y/o facturas de compra de materiales.
- ii. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de las medidas.
- iii. **Una medición de ruidos ejecutada por una ETFA**, debidamente autorizada por la Superintendencia.

III. **TÉNGASE PRESENTE que la adopción de medidas que mitiguen el ruido, debidamente acreditadas ante la SMA podrá, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.**

Si la SMA inicia un procedimiento sancionatorio, se podrá presentar un **programa de cumplimiento**, el cual podrá incluir todas las medidas de mitigación ejecutadas, con fecha posterior a una eventual fiscalización de la SMA. Podrá encontrar más información al respecto en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

IV. SE INFORMA QUE, para acreditar la ejecución de las medidas, deberá remitir un correo electrónico a la siguiente casilla: OFICINA.BIOBIO@SMA.GOB.CL



V. TÉNGASE PRESENTE que puede **solicitar asistencia al cumplimiento** enviando un correo electrónico a la casilla electrónica OFICINA.BIOBIO@SMA.GOB.CL

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
JEFE OFICINA REGIONAL DEL BIOBIO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PJM

Distribución:

Por carta certificada (titular):

- INMOBILIARIA CISS LTDA [CASA CENTRAL] - Ramón Carrasco N° 442, Lomas San Sebastián

Por correo electrónico (persona denunciante):

[REDACTED]

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente [SIDEN 407-VIII-2024]

Exp. Ceropapel N° 25.520/2024

